

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Amplié en los hechos de la demanda en lo relacionado con la anotación marginal en las facturas “se reemplaza con la factura 3014, se reemplaza con la factura 3015” y “cambiar la factura por fecha”
2. Conforme al artículo 82 del C.G.P., arrime las facturas de manera legible, como quiera que en las arrimadas no se observa claramente los valores.



Se reemplaza con la fact. 3014

ION: CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS MCTE

SUBTOTAL:	23,544,121
IVA:	4,923,064
TOTAL:	28,467,185

A PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). EN CASO DE MORA SE COBRARÁN INTERESES A LA MÁXIMA TASA LEGAL VIGENTE. EL COMPRADOR LA FIRMA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y EN SEÑAL DE HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE EL SERVICIO. FAVOR GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE MACOM S.A.S.

IA REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA No. 5210 ICA 9.56 AUTORIZACIÓN PARA FACTURAR POR COMPUTADOR FORMULARIO DIAN No. 1876209271172 DE 2018-07-17 VIGENCIA 15 MESES NUMERACIÓN AUTORIZADA DESDE EL No. 2370 HASTA EL No. 5000

RECIBIDO

Nombre: Diana Nájera

Documento No. 5298206774

Fecha: Julio 30 / 18

MACOM S.A.S.

3. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Tenga en cuenta la parte demandante, los mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto con el fin de evitar

futuras nulidades, igualmente alléguelos en orden (foliatura), formato pdf y con el mínimo de estética en su presentación para mayor claridad.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P. en caso de no gestionadas las medidas cautelares.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2020-608

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

065 Hoy 04 de noviembre de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76badb07ac4072aa3b34aa252ef40f456688ae7e08debf6d21bda9eec022e8a

Documento generado en 03/11/2020 02:54:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>